



PROYECTO LEY QUE INCORPORA UNA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY 32424, CON EL FIN DE ESTABLECER LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAF AE.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA UNA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY 32424, CON EL FIN DE ESTABLECER LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAF AE.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar una segunda disposición complementaria final a la Ley 32424, Ley que establece la homologación del Incentivo Único - CAF AE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en los gobiernos regionales.

Artículo 2. Incorporación de la segunda disposición complementaria final a la Ley 32424.

Se incorpora una segunda disposición complementaria final en la Ley 32424, Ley que establece la homologación del Incentivo Único - CAF AE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en los gobiernos regionales, quedando de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PREMERA. Reglamentación.**

(...)

SEGUNDA. Excepciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.

El financiamiento correspondiente a la escala homologada del Incentivo Único – CAFAE, aplicable de manera exclusiva a los gobiernos regionales y sus respectivas unidades ejecutoras, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la presente ley, queda exceptuado de las limitaciones contenidas en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, o de la norma que la sustituya en los ejercicios fiscales posteriores"

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 16:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 16:50:07-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 14:49:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 12:30:13-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 14:56:27-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 15:12:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa legislativa tiene como fundamentos los siguientes aspectos:

El 20 de agosto de 2025 se publicó la Ley 32424, la cual dispone la homologación del Incentivo Único – CAFAE para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 en los gobiernos regionales y en la Municipalidad Metropolitana de Lima.¹ Esta norma establece una escala única y obligatoria, tomando como referencia el monto más alto vigente por nivel remunerativo, con el propósito de garantizar que ningún trabajador perciba menos de lo que recibe actualmente y de eliminar las brechas salariales existentes entre regiones. Con ello, se busca asegurar un trato equitativo y uniforme para todos los servidores comprendidos en dicho régimen.

Sin embargo, para hacer efectiva esta homologación, los gobiernos regionales requieren una excepción explícita que les permita utilizar y adecuar sus recursos presupuestarios a fin de cubrir el incremento derivado de la nueva escala única. En ausencia de esta excepción dentro de la Ley de Presupuesto vigente, las restricciones allí contenidas podrían impedir o retrasar la aplicación de la Ley 32424. Ello no solo generaría un obstáculo jurídico, sino que también contravendría el principio constitucional de progresividad de los derechos laborales, perpetuando las desigualdades remunerativas que la norma pretende corregir.

La precisión normativa propuesta mediante la incorporación de una

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2429717-1>

nueva Disposición Complementaria Final no crea gastos adicionales al Estado; por el contrario, habilita a los gobiernos regionales a ejecutar un mandato legal ya vigente. Esta propuesta reafirma la plena vigencia del artículo 7 de la Ley 32424, el cual dispone que la homologación del Incentivo Único – CAFAE debe financiarse con el presupuesto institucional de cada gobierno regional. Asimismo, garantiza que las entidades regionales y sus unidades ejecutoras puedan utilizar sus recursos para aplicar la escala homologada, evitando que las restricciones generales de las leyes anuales de presupuesto limiten o bloqueen el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 32424, Ley **que establece la homologación del Incentivo Único - CAFAE** para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276.²

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Esta homologación dispuesta mediante la ley 32424 había sido restringido en leyes de presupuesto anteriores, impidiendo su plena ejecución. Con la presente modificación, el legislador busca restituir los principios de proporcionalidad y equidad en la compensación económica de los servidores públicos, garantizando que la nivelación del CAFAE responda a un criterio básico de justicia: a igual función y responsabilidad, corresponde el mismo derecho.

Si bien la Ley 32424 garantiza que la homologación sea financiada con los recursos de los propios pliegos regionales, su aplicación enfrenta una limitación concreta: la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.³ Dicha norma presupuestal incorpora disposiciones de alcance general entre ellas, el artículo 6 y el numeral

² <https://busquedas.eelperuano.pe/dispositivo/NL/2429717-1>

³ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7357350/6278077-ley_n_32185-leydeppto2025.pdf?v=1733957374

9.1 del artículo 9 que impiden autorizar nuevos gastos de personal o disponer incrementos en remuneraciones e incentivos, salvo cuando exista una excepción legal expresa. Esta situación genera un conflicto operativo que hace imprescindible precisar normativamente la excepción correspondiente para viabilizar la homologación.

2

NORMAS LEGALES

Miércoles 11 de diciembre de 2024 /  El Peruano

LEY N° 32185

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2025

(...)

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
- Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.

f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.

g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7357350/6278077-ley_n_32185-leydepto2025.pdf?v=1733957374

III. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Es necesario que se incorpore una segunda disposición complementaria final a la Ley N° 32424, para que el artículo 7 de esa ley se pueda aplicar sin contratiempos. Al exceptuar a los gobiernos regionales de las restricciones presupuestarias sobre los gastos de personal, se asegura que los pliegos regionales puedan cumplir con su obligación de financiar la homologación con sus propios presupuestos institucionales.⁴ Hay que tener en cuenta, con la disposición complementaria propuesta tendría carácter permanente, tanto para el año fiscal vigente y los subsiguientes. En sí, su objetivo es iniciar la implementación de la homologación del Incentivo Único-CAFAE, basada en la escala técnica definida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Es importante señalar que esta excepción no exime de la necesidad del cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal. El artículo 6 de la Ley N° 32424 continua vigente,

⁴ https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_32424.pdf

que faculta al MEF, establecer los mecanismos para asegurar la sostenibilidad del gasto.

En este marco jurídico ha generado un escenario de incertidumbre para los gobiernos regionales, pues, aunque la Ley N° 32424 los faculta a ejecutar el reajuste derivado de la homologación del CAFAE, dicha facultad no puede materializarse debido a las restricciones impuestas por la ley de presupuesto. Frente a esta contradicción normativa, se hace indispensable una disposición expresa como la que propone este proyecto de ley que excluya a los reajustes automáticos de la homologación del CAFAE de las prohibiciones presupuestarias, garantizando así su aplicación en todo el país conforme a los principios de equidad funcional previstos en la Ley N° 32424.

Asimismo, la falta de una regulación clara y uniforme ha generado un contexto de inseguridad jurídica. Los órganos de control, como la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, vienen aplicando criterios distintos ante situaciones equivalentes, lo que expone a las autoridades regionales que han reconocido el derecho a la homologación del Incentivo Único del CAFAE a eventuales cuestionamientos o responsabilidades. Esta situación evidencia la necesidad urgente de una norma que unifique criterios y otorgue certeza jurídica en la toma de decisiones.

IV. SUSTENTO JURIDICO.

- De la **Constitución Política del Estado** establece en el inciso segundo del artículo 2° que “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley”.⁵
- **LEY N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres:** Esta ley, junto con su reglamento, busca eliminar la

⁵ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

discriminación en el ámbito laboral, especialmente la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres, promoviendo la igual remuneración por igual trabajo.⁶

V. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Estado ni con el marco normativo vigente. Por el contrario, mediante la incorporación de la Segunda Disposición Complementaria Final, se busca perfeccionar una disposición ya existente, subsanando una omisión normativa y garantizando su ejecución conforme al principio de legalidad, en armonía con la autonomía económica y administrativa de los gobiernos regionales.

Asimismo, se fortalece lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Constitución,⁷ los cuales reconocen y garantizan el derecho de toda persona a acceder a la seguridad social, así como el derecho a recibir un CAFAE equitativo en condiciones de igualdad.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no implica un incremento del gasto público, puesto que los gobiernos regionales cuentan con autonomía económica y administrativa y desempeñan un rol fundamental en la promoción del desarrollo y el bienestar de sus comunidades. En ese marco, la iniciativa busca asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley N° 32424, habilitando de manera expresa la homologación del CAFAE para sus trabajadores, lo que constituye una medida de coherencia normativa y de mejora en la gestión pública.

⁶ https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/6_Ley_de_Igualdad_de_oportunidades.pdf

⁷ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

Respecto de los beneficiarios, tanto la organización funcional de los gobiernos regionales como el número de servidores que perciben el CAFAE se verán fortalecidos, ya que un personal debidamente incentivado podrá desempeñar sus labores con mayor compromiso y eficiencia, garantizando servicios públicos oportunos y de calidad en favor de la población de cada jurisdicción.

Con ello se asegura la plena aplicabilidad de la Ley N° 32424, aprobada por este Congreso, cuyo cumplimiento ha sido limitado o suspendido en la práctica, generando un incumplimiento de lo expresamente ordenado por la ley. En consecuencia, la presente propuesta busca corregir dichas restricciones, otorgar viabilidad a su ejecución y evitar que la Ley N° 32424 permanezca sin efectos reales.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025.

El presente Proyecto de Ley se adecua a los lineamientos de las Políticas de la Agenda Legislativa y del Acuerdo Nacional, y se articula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Periodo Anual de Sesiones 2024–2025, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR y publicada en el Diario Oficial *El Peruano*.⁸ Todo ello se desarrolla en estricto respeto del Estado de derecho y de la jerarquía normativa.

➤ Política de Estado 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.

Tema 27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.

⁸ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

- **Política de Estado 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, También se alinea con las políticas para combatir la discriminación, el racismo y el trato desigual, y con la búsqueda de igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- **Política de Estado 14 sobre ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO;** Así mismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculado al Acuerdo Nacional, política de estado:

La Política de Estado N° 11, referida a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, este compromiso de priorizar de manera efectiva acciones orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades. Reconoce que en el país persisten diversas manifestaciones de discriminación e inequidad social que afectan, entre otros, a las mujeres, a la niñez, a los adultos mayores, a las comunidades étnicas, a las personas con discapacidad y a quienes carecen de medios de subsistencia.

La eliminación progresiva y posterior erradicación de estas desigualdades demanda la adopción temporal de medidas de acción afirmativa por parte del Estado y de la sociedad, mediante la implementación de políticas y mecanismos destinados a asegurar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.